

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS, Once de Noviembre de dos mil
veinte.

A despacho la presente demanda que para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promueve el señor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en contra del señor CARLOS EDUARDO HENAO HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES:

Recibida por reparto la presente demanda para tramitar proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurada por el señor el FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ, el despacho estima que es competente para su conocimiento y trámite, por tanto, se procede al estudio del título valor presentado como recaudo ejecutivo y que constituye el pilar fundamental de la ejecución.

La parte actora acredita la ejecución en una letra de cambio creada el 24 de abril de 2018, en la que el señor CARLOS EDUARDO HENAO HERNÁNDEZ, se compromete a pagar en Riosucio, Caldas, la suma de \$ 1.200.000.oo el día 24 de agosto de 2018, a favor del señor FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ. En la referida Letra de Cambio, se estipularon los intereses de plazo a la tasa 2% mensual y se estipularon los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Al hacerse un estudio del libelo demandatorio, el Despacho observa lo siguiente:

Efectivamente la Letra de Cambio aportada con la demanda, tiene como Fecha de Creación el día 24 de Agosto de 2018 y en el acápite de las peticiones, **a.1.1.**), la parte demandante, indica que el vencimiento de la letra es el 24 de agosto de 2020, lo que genera una inconsistencia entre el título valor y las pretensiones de la demanda.

En el hecho QUINTO de la demanda, la parte ejecutante indica que el deudor en los meses de abril, mayo y junio de la presente anualidad, pagó los intereses comerciales, más no los causados por los meses de Julio y Agosto que ascienden a la suma de CUARENTA Y OCHIO MIL PESOS M/L (\$ 48.000.oo,).

En el ítem **a.2.1.**), la parte demandante está solicitando que se le reconozcan intereses moratorios, sobre la suma de \$ 48.000.oo, desde el día 24

de agosto de 2019, es decir, que se le reconozcan intereses moratorios, sobre la referida suma de dinero, que corresponden a intereses de plazo.

Teniendo en cuenta las anteriores apreciaciones, de conformidad con el artículo 90, en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días, la parte demandante, subsane las anomalías detectadas, corrigiendo la fecha del vencimiento del título valor en el escrito de manda, conforme a lo determinado en la letra de cambio, y para que aclare el porqué está cobrando intereses moratorios sobre los intereses de plazo adeudados en los meses de julio y agosto, ya que de accederse a esta pretensión, se estaría volviendo capital, el interés comercial en deuda, lo que repercute en una clara violación al artículo 886 del Código de Comercio, al cobrarse intereses sobre intereses.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida a nombre propio por el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GUTIERERZ, en contra del señor CARLOS EDUARDO HENAO HERNANDEZ, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, con cédula 15.911.721 de Riosucio, Caldas, puede actuar en nombre propio como demandante, tal como lo estipula el artículo 28, numeral 2º del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE:


CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 094

Hoy: 12 de Noviembre de 2020

Secretario: Jorge